

México

Que sigue José Joaquín Anicaya

contra

D. Miguel José de Anicaya

que

se le vendió

ante

La Justicia

Ordinaria.

En

Pub.<sup>co</sup>



Pedro Lumbrera

3

CA. 70 1  
CAJ 109  
DSC 1823  
P. 80 (errata)



En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Lima, y Julio 26 de 1785.



Remítase a el *J. M. Casariego*, Negro esclavo de D.º Crisquel de Casariego  
 Alcalde Ord.º *(de carta Canabali)* como mas haya lugar en dho. alor fier de N.º D.º  
 Conde de el *Que el sup.º se halla en viage eminente de la vida, y con presen-*  
 Pozzillo para *tud no se le medesima, acura del areato castigo, q. por orden del*  
 que administra *reporido su amo proceio con tanta inhumanidad, el cualion*  
 Justicia a el *Suplicante; li.º como de la Chacra y colera q. Naman de Casariego, y refiziona*  
 Suplicante; *brando desde el caro, es que, pidiendo el sup.º li.º al maiordomo D.º Juan de*  
 cuando desde *luego las pro mexo, cuyo cargo tiene puer ta la d.º da. En namoiado D.º*  
 luego las pro *videncias que sup.º para vafra acita Cui.º como circostumbas, asex aru*  
 videncias que *correspondan. Cuyas, para boluore el lunes diez y ocho del q.º corae, le repun*  
 correspondan. *este tenca orden del amo para q.º notificare al sup.º que en*  
 i.º *el mis mo dia domingo reboluire aru Chacra. Conerto*  
 aunq.º por costumbre *aunq.º por costumbre se tiene en todas las d.º mas d.º de*

Salinas *con como dan li.º alor carados, para q.º sean aru Cuyas*  
 y no vuelvan aru *da.º h.º el dia luen; sup.º para no ex*  
 ponimenter algun mal *ponimenter algun mal aca.º, p.º no en p.º curion, rubustan*  
 en el mis mo dia q.º el *en el mis mo dia q.º el maiordomo le intimio, apic con otros sus*  
 compañeros, y como *compañeros, y como le cogiere la noche, llegado q.º fueron adra*



da. sin embargo se hallen encontada cerrada la puerta  
del Salpon donde toda la gente se recoge, tocaron para  
ver si les habian, y respondiendo de dentro uno de los de sus  
compañeros, q. llamaba latencia de Mañon domo, y que  
ya se havia recogido, se termino el <sup>te</sup> y sus dos compa  
ñeros alegaron en la misma puerta. Allí pararon  
la noche, y al <sup>te</sup> dia como a horas de las cinco de la  
manana, levantado q. fue el Mañon domo, encontrando  
al <sup>te</sup> a la puerta con sus dichos compañeros, le dijo  
como no havia obedecido, y reponiendole lo mismo q.  
sollebadicho, dijo <sup>ta</sup> al amo, y este le dio orden para q. asi  
al <sup>te</sup> como a los otros de sus compañeros los pusiera  
con un par de grillos en el pecho, y q. los cartigara de  
modo q. aunq. murieren en el cartigo.

Detrase el referido P. M. <sup>ta</sup> q. era Cui, y  
des de las cinco de la manana del dia martes <sup>ta</sup> se  
de las seis cubieron cartigando al <sup>te</sup> con tanta  
temeridad, q. no solo pararon de ciento los asotes, y  
le imposibilitaron, sino en, q. para q. le fuese man  
sencible, tortaban el asote en el fuego, y des pue  
lo extrañaban con esto para q. le rompiera las car  
nes. Y ansoria pondoacion este inhumano proce  
dim. sino cubiere abarista, tanto q. aun viendo  
parado o chodiar, no puede moverse de un lado a otro,  
nimenos sufra la ropa, y no le faltar de continuo, la  
fiebre, y otros accidentes q. le ocasionado  
al <sup>te</sup> este castigo. Aunq. a los otros de sus compa

no se castigaron con execucio; pero no con el q. p. m. d. c. a.  
non con el sup. 211

El sup. no alcanza qual sea el motivo el referido  
su amo para la crueldad con q. le trata, por q. desde que  
vino a esta Ciu. no al habratto. El d. y veintio no há  
conovido el amo, y es notorio la honrada con q. ha  
el p. m. se ha mantenido, y no se le haya notado la m.  
non falta, ni tenido que se diga. Solo se puede asegurar  
que era que ve caro há sido en maltrato, p. m.  
vándole q. sea con su mujer; el estado de la m. en esta  
monio en nada se dice alamp. de la obligac. ant.  
para meson se ve en a. d. d. lo ha d. p. Dr. Concilio de  
tronto, y p. m. le há unido a esta Hugo lab. J. p. no debe  
Dr. Cuij. in contra la m. de p. m. c. m. impidiendo  
el fruto, pero q. se podria esperar de un con. tam.  
impio y feraz? que llega occu. vilibna el sup. de esta  
aunq. imposibilitado, q. le mate en el castigo. Bien es  
dibado tiene este procedim. con otros compañeros, fuera  
de los dos mencionados; así lo há de certificar; y no ay  
ley h. m. n. divina q. apoye igual procedim.  
P. m. se han p. m. v. c. el sup.  
pana q. se sancione el cruel castigo con q. tiene noty  
su carne, doliendo de su padrim, sedigne de  
castar se le pare yncontinente al Dr. p. m. n.  
P. m. al sup. donde se le medicina, y q. se p. m. q. sea  
a estado de valio, yncontinente sea p. m. y t. m.





Un quarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

*Ochenta y cinco: nro haber el deuro men  
te ad. Miguel de Arriaga, en su persona. don  
Ped.*

*M. de Arriaga  
Cap. de*





**El Campesino** **Ante. Josef Rivas**  
con **decretos** **pure y deilane** como  
sepide con **Estado** y **secometo** **Estado**  
y **Agro 3 de 1785**

**Partido** **23**

**Yo el Campesino** **Ante. Josef Rivas**  
**decretos** **pure y deilane** como  
sepide con **Estado** y **secometo** **Estado**  
y **Agro 3 de 1785**

**Yo el Campesino** **Ante. Josef Rivas**  
**decretos** **pure y deilane** como  
sepide con **Estado** y **secometo** **Estado**  
y **Agro 3 de 1785**

**Yo el Campesino** **Ante. Josef Rivas**  
**decretos** **pure y deilane** como  
sepide con **Estado** y **secometo** **Estado**  
y **Agro 3 de 1785**

**Yo el Campesino** **Ante. Josef Rivas**  
**decretos** **pure y deilane** como  
sepide con **Estado** y **secometo** **Estado**  
y **Agro 3 de 1785**



SESIÓN TERCERA, VII REAL,  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y CUATRO., X  
 OCHENTA Y CINCO.

Duchiter Aug. Josef Juan Nro. Cón-  
 dano Latino p. d. como Cón. q. d. no p. d. d.  
 Nro. d. y una Señal de C. un eq. Nro. d.  
 uno cargo. Fuió d. d. y p. d. d.  
 Dixo q. ha reconocido a Josef Duchiter  
 de Almagre negro secundo el Sr. D. Juan  
 de la Cueva a consecuencia de un auto  
 expedido p. N. S. de el particular  
 al qual se le reconocen en la Nalgua  
 izquierda una infinidad de Cicatrices  
 callosas ulceradas; y tambien otras mu-  
 chas en la Nalgua derecha: y q. p. la parte  
 de arriba del lado izquierdo, cerca de la  
 cintura, otras muchas Señales de ulce-  
 ras. Que todas al parecer son ocasiona-  
 das de Azotes q. se le dieron, en q. realm.  
 hubo exero en el castigo. Que dho. Josef  
 Duchiter expresa, no poder curarse, o  
 pararse ligam. p. q. niente conuaido  
 todas estas murculas, de donde se han  
 heuidas, y perdidas. El subscritto que



Certifico io el infrascripto Siusano.  
 Latino Revalidado en este D<sup>o</sup> Protome  
 dicato como he visto como el uno de los arcos que  
 le dieron a Joseph Juachin. Exclavo el D<sup>o</sup> n  
 Miguel de Arriaga el qual esta imposibilitado  
 y por la velacion que me ha echo dice, fueron  
 sien arcos. en el dia le estoi curando ya bene-  
 ficio de los curulos y la Siusia me parece  
 se aliviara de los ulceras, pero no de un dolor  
 que siente espesivo en quanto se para o quieme  
 andan para que es necesario continuar hasta  
 destruir el dolor asi lo siento y para que coste  
 doi esta en Lima Agosto 26 de 1785

B<sup>n</sup>. Hipolito Lozano





SELO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



Yo el Sr. D. Juan Arriaga Negro Esclavo de D. N. Miguel de Comiaga, en los autos q<sup>e</sup> contra el suro dicho origo, sobre el exco<sup>co</sup>mo al castigo q<sup>e</sup> perpetró en mi persona, y lo de mas de durido Digo: que haviendome dignado la sup<sup>or</sup>. benignidad de S. M. remitirme los autos al Jurgado de N. S. la justificación de S. M. se ha venido dando toda la providencia convenienter al caso en virtud de la materia con piedad. Reconocim<sup>to</sup> de las Certificaciones de los Cirujanos de Stipolito de y Agustin Porro, y aque no podia quedar mas comprada mi demanda con el relato de estos, fue venido V. S. librar provid<sup>a</sup> para q<sup>e</sup> el referido D. N. Miguel se pasiere sus excepciones; la provid<sup>a</sup> se hizo saber en persona, y sin embargo no ha obedecido al mandado para q<sup>e</sup> se repusiere a cada los autos ni de honora algo. Por tanto, y q<sup>e</sup> que viva de excom<sup>co</sup>, igual procedim<sup>to</sup>, en rebeldia q<sup>e</sup> lea en A. N. S. pido y sup<sup>o</sup> que haviendola por acusada se viva mandando a oficio se me aprecie y lave, por uno de los Comed<sup>os</sup>. de Confes<sup>o</sup> de esta Ciu<sup>d</sup>, y q<sup>e</sup> se por el tanto se me otorgue el ynterim<sup>to</sup>. de venta de la persona que diere el dinero, por venir de parte que expuso de la acreditada de N. S. con costas. H.

Juan Arriaga

Verifiquele Segundo y ultimo. Sin  
Dios. 7 de Mayo 1785.

Derrites

Proveyo y firmo el auto suso el 5. Mo  
de campo D. Nicolas Sarm. de Sotomayor  
Conde de Pontillo Alcalde ord. desta ciud.  
y su jurisd. p. S. Mag. comparecen al  
D. D. Cayetano Belon Asesor des  
ta ciudad =

Antemi.  
Pedro Lombardas  
D. D. de S. Mag. p. S. Mag.

En Lima y Octubre tres e mil setecientos ochenta y cinco  
yo el Cor. Don Roque Chino vovez al decreto suso a D. Mo.  
Hernandez, en su persona y q. d. y fe =

Lombardas



Qu 1701.

**SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.**

8

En Miguel de Arriaga en los autos q intenta seguir el Negro Josef Joaquin mi esclavo, y Maria el Rosario Pobeda su mujer sobre Servicio Respondiendo ael traslado al Escrito a f. enq pone su demanda pidiendo se le tase, y se le venda Dios q en Justicia se ha de saber V. S. de esta man. este intento mandando q el Negro Jph Joa. V. se el Papel q le tenpo da p q se le venda, o se restituya a mi Calera, y Sex an conforme a Dio.

El hecho enq se funda la Servicia es enteraam. siniestro, y contra la Verdad q lo que hace al orden q se gozaa dudo q mu xq los Negros Casador q se licenciaban p Lima en todas las Semanas, se buelvan el mismo dia p la Chacra, y q por no habealo Obtenido este lo mandare q Castigar Cruelmente.

Lo que ay a cuento es q alon Casador Casador se les licencia el Sabado por la noche p que bengan a esta Ciudad a comunicar a sus dueños. Con esta ocasion se habia introducido entre ellos el abuso de dormir tambien en la Ciudad el Domingo, y bolverse el Lunes ala Noche o dia de la mañana con perjuicio al trabajo a esta dia; para cuya reforma mande q la buelta se hiciere adormia ala Chacra el dia Domingo.

Si este Negro Jph Joaquin faltó al precepto, como me lo aseguro el Mayordomo con el aprepado de haber hecho especie de rebelion p siendo como el lo cuenta de haber llegado quando ya estaba cerrada la Puerta del Galpon no puedo veruaxillo, solum. se, que b. sendo llegado ala Chacra el Lunes ala mañana, y buelvo medro el Mayordom que este Negro y otros de su familia faltado en venia como se les habia prebenido, y que estaban rebeldes con la superior y obediencia lo que ponia causa en los otros mostramientos de esta, y esta causa se mantenia con el Galpon cerrado hasta que se asuma a mi cuenta.

Entonces mande q se aprehendiesen, y se pusiesen en el Cepo los tres Negros ala que la el Mayordomo sin comunicarme oíd en para que los azotase, No obstante el hizo un escueto Castigo en este Negro Jph Joaquin el dia siguiente sin estar yo en la Chacra, lo que supe y puse en paz o mi a reprehender al Mayordomo como lo hice, y mande poner en libertad al Negro ala prision p que se curase, pero apenas sucedio esto quando el Negro se huyo, y vino a poner en esta man. de nuevo q lo hiciera a mi cara ala casa de mi dueña donde se habia es. y se extinguió curando con asistencia propia.

Que yo no asenti ael Castigo lo prueba el mismo hecho e mandado poner en soltura, y se ampuaba todabramas con estar q fuera ala Chacra el Mayordomo a quien he de

lo siendo el castro del Negro y la falta que me trae...  
 apuebo la Cuiel da ni hedado jamas o denit q se paxate con mis  
 esclabos. Por lo mismo res otio comstante no quea en el Negro  
 Iph Joaquin paxamone en la Chataca ledi pabel de venderes. An  
 no debe comprehendere la demanda de Sebricia quando conoço q hubo  
 exsere, y q yo nolo autorize. Entules circunstancias no hay necesidad  
 de sepase adelante en esta causa, sino que el Negro Iph Joaquin  
 si duxa en el animo a venderse lo haga usando con mi pabel con mi  
 consentimiento sin aprepax o autor a Jaramon, ni otra alcauadilla  
 q solo puxera con la oia al m ala demanda de Sebricia. En lo pax  
 la venta de q la mopone, y sino que se vran este beneficio extoy  
 pronto a recibirlo en la Chataca.

Con lo es nuestro he contestado dando a V. S. una pdea de la verdad  
 que no lesto probar en caso necesario, y aunque tengo certidumbre de ello  
 ya q no he cometido sebrice, no soy auctamen a bales me este medio  
 de defensa, ni v san el dominio q Nuxtra la venta de la causa que se  
 solicita, siendo solo mi sistema el de nuxtra bien a mi esclabo, y quando  
 no estari contentor castipalos condades guito en venderlo. Por tanto  
 A. V. S. Pido y Sup. se sirva mandar hacer segun y como llebo pendo, pido  
 Justicia y Costas.

Otro si digo que el Auto de buen gobierno esta brebenido q los esclabos q pongun  
 estas demandas apaxen ante todas cosas a persona y Jomales y en su  
 defecto se asegure en la Caxcel publica; para cuyo cumplimiento, y  
 pax de tanto delibera este esclabo lo que de determine segun mi beneplacito  
 y q quiero no se despojado

A. V. S. Pido y Suplico se le note que a Iph Joaquin que en un breve termino  
 apaxen de Persona y Jomales con apaxebim. pido ut supra.

Alig a Nuxiapa

*(Large decorative flourish)*

Segun vado la persona del esclabo como esta man-  
 dado por punto qnal. Exar lasis de la Sierra Pte. El  
 17 de Mayo 1725.

Partillo

Yo yo ofiame ofiame se uso el Nicolas saam y Sotomayor conde de Partillo  
 Alc. ord. desta ciudad y sus jurisd. p. ou Magd Comoxeres de d. d. Cayetano Pelon  
 son se esta ciudad en el dia resu pta.

*(Signature)*  
 Dedi de umbreas  
 no de selig. y pax